

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"BUDA, MARIA BETINA C/ COLEGIO DE ARQUITECTOS DE RIO NEGRO S/ ORDINARIO "** (EXPTE. N° CI-00292-L-2021).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 11/12/2025, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE RIO NEGRO** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora Sra. **MARÍA BETINA BUDA**, la suma total de **PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000.-)**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 22 de diciembre de 2025, la segunda el día 22 de enero de 2026 y la tercera el día 23 de febrero de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. IVÁN ABEL RADELAND y MICHEL JOSÉ RISCHMANN**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-. Regular los honorarios profesionales de los letrados del demandado, **Dres. JULIO RICARDO MENESES y ENZO STEFANO SANTARELLI**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$2.100.000- (arts. 6, 7, 8,

10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **JUAN CARLOS REQUENA** en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES (\$177.723.-)**, teniendo en cuenta el monto del capital acordado, las regulaciones de los honorarios de los letrados, y la extensión, importancia y utilidad del dictamen efectuado en autos.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 5 y 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estése a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-